



Bogotá,

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10-30-2019 12:23:18 PM
Al contestar cite este No. 2019-EE-164601 FOL:1 ANEX:0
Origen: Asesores del despacho
Destino: Congreso de la República / DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 168 de 2019 Cámara


Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 168 de 2019 Cámara

Respetada doctora Diana, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 168 de 2019 Cámara **“Por la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas”**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional


CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
30 OCT 2019
3:01 6F
FIRMA: _____
HORA: 39158

Copia: Autores: H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.S. Sandra Liliana Ortiz Nova , H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera , H.S. Jorge Eduardo Londoño Ulloa , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela , H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego , H.R. Fabián Díaz Plata , H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. María José Pizarro Rodríguez , H.R. León Fredy Muñoz Lopera , H.R. Harry Giovanni González García , H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes , H.R. Julián Peinado Ramírez , H.R. Omar De Jesús Restrepo Correa , H.R. José Luis Correa López , H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón , H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Gloria Betty Zorro Africano , H.R. Luis Alberto Albán Urbano , H.R. César Augusto Ortiz Zorro , H.R. César Augusto Pachón Achury , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Buenaventura León León , H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez Otras firmas ilegibles

Ponentes: H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Oswaldo Arcos Benavides, H.R. Alfredo Ape Cuello Baute, H.R. Diego Patiño Amariles

Aprobó: Constanza Alarcón – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media *CA*
Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sol Indira Quiceno Forero - Directora de Cobertura *SP*
Revisó: Biviana Trujillo – Asesora Despacho Ministra. *BT*



Concepto al Proyecto de Ley No 168 de 2018 Cámara
“Por la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas”.

I. OBJETO

La iniciativa tiene por objeto que las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media, implementen estrategias que aseguren entornos alimentarios saludables en donde se ofrezca una alimentación balanceada y saludable a los niños, niñas y adolescentes que acceden al servicio público educativo.

II. MOTIVACIÓN

La exposición de motivos establece que las cifras de obesidad y sobrepeso en niñas, y niños entre los 5 y 12 años viene en aumento, por lo que el Gobierno nacional deben abordar de manera decidida los factores de riesgo que contribuyen a la obesidad y a otras enfermedades crónicas no transmisibles. De lo contrario, el problema se agravará y conllevará al deterioro de las condiciones de salud de niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, uno de los ámbitos de esta protección es en el entorno escolar, en el que niñas, niños y adolescentes permanecen parte considerable de su tiempo, donde se deben formar hábitos de vida saludables y donde se deben procurar alimentos saludables.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Respecto a los artículos 4 y 6

Los artículos 4 y 6 del proyecto de ley, tiene como propósito que las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media desarrollen entornos alimentarios saludables, estableciendo una serie de estrategias para esto, sin embargo, esta Cartera ministerial se permite informar que la Ley 1355 de 2009, “por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”, estableció estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable¹ dentro de las cuales se les otorgó a los establecimientos educativos públicos y privados del país, la responsabilidad de ejecutar una serie de medidas para desarrollar políticas de alimentación saludable como la regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos².

¹ Ley 1355 de 2009, artículo 4°. *Estrategias para promover una Alimentación Balanceada y Saludable*. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.

Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de la producción agrícola.

² Ley 1355 de 2009, artículo 11. *Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos*. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías



Así las cosas, cabe desatacar que, el contenido de los artículos 4 y 6 de la iniciativa regula de manera similar las medidas que deben adoptar los establecimientos educativos en atención a lo dispuesto en la Ley 1355 de 2009. En consecuencia, esta Cartera encuentra inconveniente la disposición, toda vez, que a futuro puede presentar problemas de interpretación y aplicación, dado que las obligaciones contenidas en el proyecto de ley se encuentran contempladas en la Ley 1355.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2010 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, reconoce la "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos", con trayectorias educativas completas, atendiendo a factores que inciden en el bienestar y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes, a través de acciones como el reconocimiento de sus características y particularidades, la alimentación escolar y adecuados ambientes de aprendizaje, entre otros. Estas acciones articuladas se enmarcan en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia, como oportunidad de generación de condiciones para el logro de las trayectorias educativas completas y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar y apuesta a su fortalecimiento con el fin de potenciar sus impactos en el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.

El fortalecimiento del Plan de Alimentación Escolar, plantea 5 dimensiones estratégicas de intervención: *"(1) ampliar su cobertura, con criterios técnicos de focalización; (2) fortalecer la territorialidad, con la definición de modelos de operación adecuados; (3) optimizar los recursos en un marco de transparencia, con el acompañamiento de distintas entidades, organismos de control y la Superintendencia de Industria y Comercio; y (4) garantizar la calidad y la continuidad del servicio a lo largo del año escolar"*. Fines que encuentran en la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, una estructura institucional robustecida y la plataforma para fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar en el país, atendiendo al artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

Por otra parte, desde la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN, a través de la mesa de Promoción de la Alimentación Saludable y Sostenible en la cual participa este Ministerio, se avanza en el desarrollo de las siguientes líneas de trabajo:

- a) formulación de políticas, estrategias, planes, marcos regulatorios y programas para promover una alimentación sana
- b) Formulación de directrices nacionales.
- c) Suministro de información correcta y equilibrada frente a la alimentación saludable.
- d) Vigilancia e investigación

alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.



Este proceso ha permitido el desarrollo de documentos técnicos que fortalecerán las acciones en torno a la promoción de alimentación saludable en el marco de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar como son:

- a) Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables
- b) Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional.
- c) Lineamientos para la adquisición y preparación de alimentos saludables y su implementación en los procesos contractuales de los programas de asistencia y/o complementación alimentaria a cargo del Estado.

Estas directrices permitirán el fortalecimiento del eje de calidad, dado que favorecerán la promoción del consumo de alimentos frescos y naturales, a través del cumplimiento de la aplicación de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes RIEN y las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos GABA, evitando o disminuyendo el consumo de alimentos ultraprocesados.

En términos de fortalecer la adquisición y preparación de alimentos saludables y su implementación en los procesos contractuales la construcción de estas directrices técnicas propende por favorecer la regulación del contenido de nutrientes críticos (energía, sodio, azúcares, grasas saturadas y trans) que sirven como insumo para la selección de proveedores. Asimismo, establece pautas en el proceso de elaboración de alimentos desde la planificación, preparación (adobo, técnicas de cocción, buen uso de grasas y aceites) y distribución de alimentos para finalmente complementar este proceso con educación alimentaria y nutricional. Su objetivo es que los beneficiarios de los programas de apoyo y/o complementación alimentaria, puedan acceder a una alimentación saludable que promueva la salud y prevenga la aparición de enfermedades no transmisibles.

Como resultado de la aplicación de las herramientas, la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar podrá apoyar a las Entidades Territoriales Certificadas – ETC en el establecimiento de los planes de mejora a que haya lugar y la adecuación de los procesos a largo plazo a fin de brindar una alimentación saludable y la adopción de pautas adecuadas en el marco del PAE.

La formulación de las directrices anteriormente expuestas permitirá dar las bases para el desarrollo de las acciones de promoción de alimentación saludable en el eje de calidad de la Unidad y el fortalecimiento del accionar en la implementación del programa.

En este contexto, respetuosamente nos permitimos presentar nuestras consideraciones técnicas a los siguientes artículos de la iniciativa legislativa:

a. Respecto al artículo 3.

El artículo 3 del proyecto de ley establece una serie de definiciones para darle alcance y claridad al proyecto normativo, este Ministerio respecto a las definiciones de los numerales 3 (Ambiente obesogénico), 6 (Bebidas azucaradas), 9 (Comidas rápidas) y 19 (Programa de Alimentación Escolar) respetuosamente se permite realizar las siguientes observaciones:

Se recomienda ajustar la definición y adoptar la expresión “Entorno Obesogénico”, definido como el escenario que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo. Se tienen en cuenta los



alimentos disponibles, asequibles, accesibles y promocionados; las oportunidades para practicar una actividad física; y las normas sociales en relación con la alimentación y la actividad física.³

Frente a la definición de bebidas azucaradas que se cita en el articulado, se recomienda tomar el concepto de bebida azucarada aplicable para los productos que se comercializan y consumen en Colombia y consensuado por el Ministerio de Salud y Protección Social “*Cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes*”⁴.

Se recomienda ajustar de conformidad con lo citado por parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como el término de “comida rápida”, también conocidos como “comidas listas”, incluyen platos reconstituidos y preparados de carne, pescados y mariscos, vegetales o queso; pizzas; hamburguesas y perros calientes; papas fritas; nuggets (patitas o trozos) o palitos (barras) de ave o pescado; y sopas, pastas y postres, en polvo o envasados. A menudo parecen ser más o menos lo mismo que las comidas o platos preparados en casa, pero las listas de los ingredientes que contienen demuestran que no lo son.⁵

Se sugiere ajustar a la definición del “Programa de Alimentación Escolar”, retomando lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, “*Es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables*”.⁶

Atendiendo a lo mencionado, respetuosamente se sugiere ajustar la redacción de los siguientes términos del artículo 3º así:

Artículo 3. Definiciones. Para todos los efectos los siguientes términos tendrán la definición que a continuación se refiere:

(...)

3. Entorno obesogénico: definido como el escenario que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo

(...)

6. Bebidas azucaradas: *Cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes.*

(...)

9. Comidas rápidas: *Estos alimentos, también conocidos como “comidas listas”, incluyen platos reconstituidos y preparados de carne, pescados y mariscos, vegetales o queso; pizzas; hamburguesas y perros calientes; papas fritas; nuggets (patitas o trozos) o palitos (barras) de ave o pescado; y sopas, pastas y postres, en polvo o envasados. A menudo parecen ser más o menos lo mismo que las comidas o platos preparados en casa, pero las listas de los ingredientes que contienen demuestran que no lo son*

(...)

19. Programa de Alimentación Escolar (PAE): “*Es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles*

3 Organización Mundial de la Salud Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil 2016

4 Impuesto a las bebidas azucaradas. Papeles en Salud. Edición No. 5. octubre de 2016. Página 61.

5 OPS. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. 2015.

6 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015. Ministerio de Educación Nacional.



de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables

Es de anotar que la propuesta de ajustes a las definiciones que presenta esta Cartera Ministerial, están acorde con los lineamientos técnicos definidos por el Gobierno Nacional en el marco de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- y se fundamentan en las orientaciones internacionales sobre el tema.

b. Respetto al artículo 4.

El artículo 4º del mencionado proyecto de ley contempla la promoción de una alimentación balanceada y saludable, se sugiere por parte de esta cartera Ministerial utilizar el término “*productos comestibles ultraprocesados*” con contenido mayor a los límites para los nutrientes de interés en salud pública en reemplazo de la expresión “productos de paquete”. Respecto del numeral primero del contenido de las estrategias que refiere “*Contenido transversal sobre la importancia de una dieta equilibrada*”, se sugiere utilizar el término alimentación saludable, en línea con las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana.

Así, se sugiere ajustar el artículo 4º., como se relaciona a continuación:

***Artículo 4.** Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media deberán adoptar estrategias específicamente encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre el consumo habitual de productos comestibles ultraprocesados, bebidas azucaradas y comidas rápidas con la aparición de enfermedades no transmisibles.*

Dichas estrategias deberán comprender cuando menos los siguientes componentes, se mencionará lo siguiente:

- 1. Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable.*

La anterior permite que la iniciativa legislativa guarde coherencia con las definiciones y normas internacionales sobre la materia.

c. Respetto al artículo 5:

En lo que respecta al artículo 5, que contempla la formalización de las estrategias tendientes a propiciar entornos escolares saludables y la vía de avanzar en la efectiva implementación de estas, a través de su incorporación en el PEI particularmente, el artículo propone la incorporación al PEI de, “*restricciones a la publicidad de bebidas azucaradas, productos de paquete, o comidas rápidas dentro de la institución educativa, o en las actividades que se promueva la institución educativa*”, asunto que no se compadece con los fines señalados por el artículo 73 de la Ley 115 de 1994 para el Proyecto Educativo Institucional, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73.- Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

Es imperativo resaltar que el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, consagra la autonomía escolar como una prerrogativa en favor de las instituciones de educación



formal que las faculte para organizar su propio currículo y planes de estudio y adaptarlo a las necesidades regionales, así como diseñar su propios métodos de enseñanza particulares dentro del Proyecto Educativo Institucional – PEI –, de acuerdo con los límites definidos por la ley y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 73 de la Ley 115 de 1994 otorga a los establecimientos educativos el deber de elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional, con el fin de lograr la formación integral del educando.

Así entonces, los contenidos específicos en la enseñanza son definidos por cada establecimiento educativo y surgen de la consulta de su entorno social con la participación de su comunidad educativa en la construcción de su Proyecto Educativo Institucional.

Ahora bien, en la línea de la promoción, desde el Ministerio de Educación Nacional se insta a todos los establecimientos educativos del país a ofrecer alimentos saludables y naturales a través de tiendas escolares saludables, a realizar campañas informativas y a desarrollar acciones pedagógicas en torno a la alimentación saludable.

En este sentido uno de los avances que se ha dado en el marco de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN es la coordinación y concreción de un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019. Como producto de este plan y dentro de las competencias del Ministerio de Educación Nacional el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se elaboró un *Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional*, que orienta al país sobre cómo prevenir riesgos asociados con problemas de malnutrición como la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad en distintos escenarios de la vida cotidiana y con enfoque de curso de vida.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los fines señalados para el PEI y las orientaciones pedagógicas y los lineamientos de educación alimentaria y nutricional disponibles, no se considera conveniente incluir el artículo 5º propuesto en esta la iniciativa legislativa, por contraria la autonomía escolar que la ley otorga a los establecimientos educativos.

d. Respeto al artículo 6.

En relación con este artículo, encontramos dos temáticas sobre las cuales presentamos nuestras consideraciones:

El artículo 6 hace alusión a los grupos de alimentos balanceados y saludables que deberán hacer parte de la oferta de las tiendas escolares y del servicio del restaurante escolar. En numeral 5 de esta disposición contempla “5. *Preparaciones típicas*”. Al respecto, se debe considerar que en ocasiones hay ciertas preparaciones típicas que no promueven alimentación saludable y presentan un exceso para el consumo principalmente de grasas saturadas y trans, así como carbohidratos y sodio, por lo cual es importante precisar para el caso de preparaciones típicas, los términos de su promoción en el ámbito educativo: tienda escolar, comedores escolares.

Por lo ya mencionado, en relación con el artículo 6, se sugiere considerar preparaciones tradicionales saludables, de acuerdo a la cultura y diversidad de los territorios, dado que las preparaciones típicas en algunos casos pueden llegar a promover algunos excesos como grasas entre otros.



El párrafo de dicho artículo contempla que *“Idéntica disposición aplicará al Ministerio de Educación Nacional, a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, respecto del Programa de Alimentación Escolar”*.

Al respecto, se considera importante indicar que el Programa de Alimentación Escolar fue diseñado como un programa de tipo poblacional que se basa en las recomendaciones de energía y nutrientes para población aparentemente saludable, considerando las pautas alimentarias y nutricionales para las niñas, los niños y los adolescentes, en las cuales, se establece que el valor calórico total a suministrar por el consumo de alimentos debe provenir de un 12 a 14% de proteínas, 28 a 32% de grasa y en un 55 a 65% de carbohidratos, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del Programa expedidos por el Ministerio de Educación Nacional que incluyen las minutas patrón que se diseñan para las raciones suministradas, cuyo aporte nutricional corresponde a un 20% y 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes según la ración corresponda a complemento jornada mañana/jornada tarde o complemento almuerzo, respectivamente. Así mismo, se diseñó la minuta patrón para el complemento jornada mañana/jornada tarde de modalidad industrializada que cubre un 20% de las necesidades diarias de energía y nutrientes de los titulares de derecho.

Este lineamiento técnico contiene todas las recomendaciones indicadas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la población colombiana mayor de dos años y no permite en sus orientaciones técnicas el suministro u oferta a los escolares de bebidas azucaradas, productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas. De otra parte, el contenido de los Lineamientos Técnicos Administrativos adoptados por la Resolución 29452 de 2017, describe la planeación de los menús cuya responsabilidad se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas bajo la formulación de un profesional en Nutrición y Dietética, facultado con tarjeta profesional quien deberá adoptar las disposiciones vigentes que regulan la materia.

De acuerdo con lo expuesto, el objetivo y desarrollo del Programa gira en torno a promover hábitos saludables y su implementación en la actualidad considera los grupos de alimentos a los que se refiere la norma, y otros, sin referir con la normatividad vigente sobre las recomendaciones de energía y nutrientes. A esto se suma las disímiles condiciones de operación de las tiendas escolares en comparación con el Programa de Alimentación Escolar, que hace improcedente que se unifique su regulación, pues como se observa en la exposición realizada, las orientaciones para la ejecución del Programa demandan previsiones técnicas detalladas, que en el marco de la Ley 1955 de 2019 han sido contempladas y se implementarán a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar; por lo cual respetuosamente esta Cartera Ministerial sugiere la eliminación del párrafo

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 *«Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación»* este Ministerio viene adelantando procesos de asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, con la finalidad de promover el desarrollo de *«proyectos pedagógicos»*⁷ que tengan relación con la promoción de Estilos de Vida Saludable (EVS). Lo anterior por la importancia que reviste que los estudiantes desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes

⁷ Artículo 2.3.3.1.6.3. del Decreto 1075 de 2015. *«Proyectos pedagógicos: El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. (...)»*



que, de acuerdo con sus contextos, les permitan tomar decisiones responsables, informadas y autónomas para alcanzar su desarrollo humano, bienestar y calidad de vida.

Otra de las actividades desarrolladas en el marco de la estrategia de estilos de vida saludables en la articulación con Programas Transversales y Competencias Ciudadanas del Ministerio de Educación y en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la vigencia 2018, se trabajó en la construcción del “Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables” el cual contiene las bases para la formulación del decreto reglamentario a nivel nacional, que se encuentra en etapa de formulación por parte de este Ministerio, y cuya gestión tendrá lugar en el marco de la Mesa Nacional de Promoción de la Alimentación Saludable y Sostenible, que hace parte de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN.

De acuerdo a lo anterior, proponemos la siguiente modificación a la redacción del artículo 6:

Artículo 6°. Oferta de alimentos balanceados y saludables. *Con el propósito de procurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media deberán asegurar que las tiendas escolares así como el servicio de restaurante escolar ofrezcan en lo posible los siguientes productos:*

6. 1. Agua potable.

7. 2. Frutas (enteras, picadas o en jugo).

8. 3. Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales no ultraprocesados.

9. 4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas.

10. 5. Preparaciones típicas: Tradicional saludable

~~Parágrafo. Idéntica disposición aplicará al Ministerio de Educación Nacional, a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, respecto del Programa de Alimentación Escolar.~~

e. Respecto al artículo 7.

Finalmente, el artículo 7 del proyecto de ley contempla un régimen que denomina de *transición* para la aplicación de medidas restrictivas de la oferta hasta el primer año de vigencia de la ley, y segundo periodo contado hasta el segundo año de vigencia de la ley. Estas restricciones cobijan el Programa de Alimentación Escolar y contempla la entrega de *bebidas azucaradas, productos de paquete y comidas rápidas*. Al respecto se reitera la observación planteada anteriormente respecto del parágrafo del artículo 6° del proyecto de ley, en el sentido que, el objetivo y desarrollo del Programa PAE gira en torno a promover hábitos saludables que están acordes con la normatividad vigente sobre las recomendaciones de energía y nutrientes y que su regulación estará liderada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar.

Por lo mencionado, se sugiere ajustar la redacción eliminando la alusión al PAE y a los restaurantes escolares, por cuanto ellos cumplen con la normativa vigente sobre el balance nutricional, así como acoger las definiciones propuestas en nuestras consideraciones técnicas sobre los artículos 3°, y 4°:

Artículo 7. Transición. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer bebidas azucaradas, de productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas, en las tiendas escolares los días, lunes martes y miércoles.*

Cumplido un año de vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer en las tiendas escolares bebidas azucaradas, de productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas los días, lunes martes, miércoles y jueves.



Cumplidos dos años de vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer en las tiendas escolares bebidas azucaradas, de productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas ningún día de la semana.

Finalmente, esta Cartera ha identificado varias iniciativas legislativas que promueven hábitos de vida y nutrición saludables, por lo que, en aplicación del principio de unidad de materia, respetuosamente se sugiere adelantar mesas de trabajo para armonización de las mencionadas iniciativas en aras de contar con un instrumento normativo robusto que fije las reglas de orden imperativo, preventivo y de promoción que permita mejorar las condiciones, hábitos y entornos alimentarios de la población colombiana y especialmente en el ámbito escolar, de nuestras niñas, niños y jóvenes:

- Proyecto de Ley 214 de 2018 Cámara “Por medio del cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles, y se adoptan otras disposiciones”
- Proyecto de Ley 139 de 2019 Cámara «*Por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad*»,
- Proyecto de Ley 167 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir Enfermedades No Transmisibles y se adoptan otras disposiciones”,
- Proyecto de Ley 168 de 2019 Cámara “*Por la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas*”,
- Proyecto de Ley 178 de 2019 Cámara “Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

V. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación estima pertinente tener en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto, en relación con el contenido del texto dispositivo del proyecto de ley, dado que los artículos sobre los que se ha hecho pronunciamiento tienen inconvenientes jurídicos y técnicos que se relacionan a continuación, motivo por el cual se solicita respetuosamente que se elimine el artículo 5º y que se realicen las precisiones a las que hubiere lugar en los artículos 3º, 4º, 6º y 7º:

- El artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 crea la Unidad de Alimentación Escolar con el propósito de generar los mecanismos e instrumentos para la implementación de la política de alimentación escolar. La Unidad de Alimentación Escolar estará adscrita al Ministerio de Educación, que tiene a cargo la coordinación de la Política de alimentación escolar.
- En lo que se refiere al artículo 3 se solicita respetuosamente tener en cuenta las sugerencias de ajuste enunciadas en el desarrollo de las consideraciones; esto permitirá que el proyecto de ley este articulado con los conceptos ya previstos en la normatividad no solo del orden nacional sino internacional como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo cual se sugiere modificar los siguientes términos del artículo 3º así:

Artículo 3. *Definiciones. Para todos los efectos los siguientes términos tendrán la definición que a continuación se refiere:*
(...)



3. Entorno obesogénico: *definido como el escenario que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo*

(...)

6. Bebidas azucaradas: *Cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes.*

(...)

9. Comidas rápidas: *Estos alimentos, también conocidos como "comidas listas" incluyen platos reconstituidos y preparados de carne, pescados y mariscos, vegetales o queso; pizzas; hamburguesas y perros calientes; papas fritas; nuggets (patitas o trozos) o palitos (barras) de ave o pescado; y sopas, pastas y postres, en polvo o envasados. A menudo parecen ser más o menos lo mismo que las comidas o platos preparados en casa, pero las listas de los ingredientes que contienen demuestran que no lo son*

(...)

19. Programa de Alimentación Escolar (PAE): *"Es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables*

- Sobre el artículo 4º Se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 4. *Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media deberán adoptar estrategias específicamente encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre el consumo habitual de productos comestibles ultraprocesados, bebidas azucaradas y comidas rápidas con la aparición de enfermedades no transmisibles.*

Dichas estrategias deberán comprender cuando menos los siguientes componentes, se mencionará lo siguiente:

1. *Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable.*

- Por las razones expuestas, frente al artículo 5, teniendo en cuenta los fines señalados para el PEI y las orientaciones pedagógicas y los lineamientos de educación alimentaria y nutricional disponibles, no se considera pertinente incluir este artículo, por lo que se sugiere su eliminación.
- En lo que respecta al artículo 6, se propone la siguiente modificación, en la cual sugerimos respetuosamente eliminar el párrafo, atendiendo a las consideraciones técnicas detalladas anteriormente:

Artículo 6º. Oferta de alimentos balanceados y saludables. *Con el propósito de procurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media deberán asegurar que las tiendas escolares ofrezcan en lo posible los siguientes productos:*

1. *Agua potable.*

2. *Frutas (enteras, picadas o en jugo).*

3. *Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales no ultraprocesados.*

4. *Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas.*

5. *Preparaciones Tradicionales saludables*



- Sobre del artículo 7 se propone la siguiente modificación en la cual se sugiere ajustar la redacción eliminando la alusión al PAE y a los restaurantes escolares, toda vez, que el objetivo y desarrollo del Programa gira en torno a promover hábitos saludables y no riñe con la normatividad vigente sobre las recomendaciones de energía y nutrientes.

Artículo 7. Transición. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer bebidas azucaradas, de productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas, en las tiendas escolares los días, lunes martes y miércoles.*

Cumplido un año de vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer en las tiendas escolares bebidas azucaradas, de productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas los días, lunes martes, miércoles y jueves.

Cumplidos dos años de vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer en las tiendas escolares bebidas azucaradas, de productos comestibles ultraprocesados y comidas rápidas ningún día de la semana.

- Finalmente, esta Cartera ha identificado varias iniciativas legislativas⁸ que promueven hábitos de vida y nutrición saludables, por lo que, en aplicación del principio de unidad de materia, respetuosamente se sugiere adelantar mesas de trabajo para armonización de las mencionadas iniciativas en aras de contar con un instrumento normativo robusto que fije las reglas de orden imperativo, preventivo y de promoción que permita mejorar las condiciones, hábitos y entornos alimentarios de la población colombiana y especialmente en el ámbito escolar de nuestras niñas, niños y jóvenes.

⁸ Se identifican las siguientes iniciativas legislativas con temáticas afines, sin que las mismas se limiten a las enunciadas: Proyecto de Ley 214 de 2018 Cámara, Proyecto de Ley 139 de 2019 Cámara, Proyecto de Ley 167 de 2019 Cámara, Proyecto de Ley 178 de 2019 Cámara.